



Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 1 de agosto de 2023- pasa a despacho del señor Juez para resolver solicitudes.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintitres.

RAD. 73-168-40-03-001- 2017-00343-00
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ

Revisado el poder allegado por el abogado BENJAMIN CARDENAS CRUZ y vista la solicitud del Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA, el despacho manifiesta lo siguiente:

El en poder presentado por el abogado BENJAMIN CARDENAS CRUZ, se vislumbra que esta dirigido a dos jueces, JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO. Conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, el memorial deberá ser dirigido al juez de conocimiento. Siendo así y teniendo en cuenta que el poder se dirige a dos autoridades judiciales, no es posible reconocer personería para actuar.

En atención a la solicitud realizada por el abogado RODRIGO PARRA CARRIZOSA, es necesario decir que, si el abogado PARRA CARRIZOSA considera que el abogado CARDENAS CRUZ incurrió en alguna falta disciplinaria, tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Comisión de Disciplina Judicial la falta que considere que va en contra del ejercicio profesional, ello por cuanto la rama judicial tiene responsabilidad patrimonial en la compulsas de copias que realicen los funcionarios judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER personería jurídica al doctor BENJAMIN CARDENAS CRUZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por el doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.